Año de 1947 Lunes 24 de Marzo Núm. 36

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de Febrero de 1947 por la que se convoca concurso en las Escuelas de Puericultura para las enseñanzas de Enfermeras, Maestras, Matronas y Guardadoras de niños.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes que rigen la organización y funcionamiento de las Escuelas de Puericultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca un curso ordinario para alumnas de las enseñanzas de Enfermeras puericultoras, Maestras puericultoras, Matronas puericultoras y Guardadoras de niños en la Escuela Nacional de Puericultura y en las Escuelas de Puericultura de Barcelona, Bilbao, Gijón, Jaén, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

2.° El cupo de alumnas en cada uno de los grados será el siguiente:

Escuela Nacional de Puericultura: 20 Enfermeras puericultoras, 30 Maestras puericultoras, 10 Matronas puericultoras y 18 Guardadoras de niños.

Escuela de Puericultura de Barcelona: 20 Enfermeras puericultoras, 20 Maestras puericultoras, 10 Matronas puericultoras y 18 Guardadoras de niños.

Escuela de Puericultura de Sevilla: 14 Enfermeras, 10 Maestras, 5 Matronas y 12 Guardadoras.

Escuela de Puericultura de Valencia: 10 Enfermeras, 10 Maestras, 5 Matronas y 6 Guardadoras.

Escuelas de Puericultura de Bilbao, Gijón, Jaén, Málaga, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y Zaragoza: 6 Enfermeras, 10 Maestras, 5 Matronas y 6 Guardadoras de niños.

3.° Las aspirantes no podrán ser menores de dieciocho años ni mayores de treinta y cinco en el acto de la presentación de instancias.

4.° La selección de aspirantes Enfermeras puericultoras se hará del modo siguiente; la mitad, entre afiliadas a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a propuesta de la Delegación Nacional de Sanidad de la misma, y el resto, en turno libre. Las Maestras serán propuestas por el Ministerio de Educación Nacional para las Escuelas provinciales. Por lo que respecta a la Escuela Nacional de Puericultura, 20 Maestras serán propuestas por el referido Ministerio y las 10 restantes de libre opción para aspirantes, del turno libre. Las plazas de Guardadoras de niños se distribuirán, por partes iguales, entre religiosas designadas por la autoridad eclesiástica correspondiente, afiliadas de la Sección Femenina propuestas por la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y aspirantes del turno libre.

5.° Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y durante un plazo de quince días hábiles, queda abierta la admisión de instancias, para las aspirantes del turno libre, que deberán dirigirlas al Director de cada Escuela y presentarlas en la Seeretaría de las mismas, acompañadas de los justificantes de poseer el título correspondiente y los méritos que aleguen.

6.° Finalizado el plazo de admisión de instancias, se verificará en cada Escuela la prueba de selección de aspirante a alumna del turno libre. El exámen de méritos y cultura general se realizará ante un Tribunal compuesto por Profesores de la misma, en la Escuela Nacional de Puericultura, y por el Jefe provincial de Sanidad, el Director de la Escuela y otro Médico puericultor del Estado o Maternólogo, en las restantes Escuelas.

7.° El curso comenzará seguidamente de celebrada la prueba de selección, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección General de Sanidad y al plan de cada Escuela, a tenor de lo dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 13 de Febrero de 1947.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 16 Marzo, núm. 75.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de Marzo de 1947 por la que se modifica y aclara la de 24 de Mayo de 1946 sobre unificación de precios para la colofonia.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia, de 24 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29), estableció un régimen de unificación de los distintos precios que otra Orden anterior, de 21 de Agosto de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 23), había señalado para la colofonia, según fuera su destino la fabricación de jabón común u otro tipo de aplicación industrial.

Dispuesta dicha unificación de precios, sin perjuicio de las devoluciones que han de hacerse a los fabricantes de jabón común cuando acrediten el empleo de la colofonia en tal producto, y realizando actualmente la Comercial de Resinas, creada por la Ley de Ordenación resinera de 27 de Marzo de 1945 como Entidad Comercial privada, los cobros y reintegros de las cantidades a que asciende la diferencia entre los dos mencionados precios, se han suscitado dudas acerca de la fecha de aplicación del régimen de los precios unificados a los suministros de colofonia afectados por dicho régimen, establecido por la Orden antes citada de 24 de Mayo de 1946, en relación con la fecha de entrada en vigor de la misma y puesto que en ella se declara que regirá a partir de su publicación.

Tanto para aclaracion de esas dudas, como para modificación de otros extremos de la Orden de referencia, se ha considerado oportuno dictar una disposición, que establezca al propio tiempo, para los fondos formados por las cantidades que se retienen a los fabricantes de jabón común, una ordenación administrativa más adecuada a su naturaleza y origen de la retención.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de precios, ha tenido a bien disponer;

Primero. El régimen de unificación de precios de la colofonia, dispuesto por la Orden de esta Presidencia de 24 de Mayo de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* del 29), con vigencia a partir de su publicación, se entenderá aplicable a todos los suministros o entregas de colofonia que se hayan efectuado con posterioridad a la fecha de dicha publicación, pero no a los anteriores a la misma, aunque las facturas correspondientes de pago hayan sido liquidadas definitivamente o satisfechas posteriormente a aquella fecha.

Segundo. Continuará el mismo régimen de unificación de precios de la colofonia, a que se refiere el apartado anterior y la citada Orden de la Presidencia de 24 de Mayo de 1946, pero, a partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de jabón común, al solicitar de la Comercial de Resinas los suministros o entregas de colofonia para su industria, solamente estarán obligados a satisfacer en metálico a aquélla la citada cantidad de 113 pesetas por cada 100 kilogramos, acompañando necesariamente el justificante de haber entregado las 87 pesetas restantes, o sea la diferencia hasta el precio unificado de 200 pesetas a favor del Fondo de Regulación del precio de la colofonia, destinada a jabonería que, a tal efecto, se crea por la presente Orden.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se hará cargo de dichas sumas, procediendo a su administración dentro de los Fondos que, debidamente intervenidos a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de Marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

Al realizar la entrega de la diferencia citada en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, el fabricante debe acreditar tener oficialmente concedido el cupo de grasas equivalente a la colofonia que solicita, a efectos de fabricación de jabón.

Tercero. Los fabricantes de jabón común deberán presentar certificación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en que se acredite que la colofonia ha sido utilizada en la fabricación de jabón común, para solicitar de la Secretaría General Técnica mencionada el reintegro de las cantidades correspondientes que en su día hubieren entregado.

Cuarto. Anualmente, o en plazos mayores o menores que las circunstancias aconsejen, se procederá por la dependencia oficial administradora del Fondo, a liquidar y entregar a la comercial de Resinas las cantidades del mismo que correspondan a suministros de colofonia que, por el tiempo transcurrido desde su efectividad y demás circunstancias, pueda considerarse que no han sido ni serán utilizados en la fabricación de jabón común, poniendo la aludida dependencia oficial tal particularidad en conocimiento de la Comisería General de Abastecimientos y transportes por si esta circustancia aconsejase la reducción o anulación del suministro de grasas proporcionalmente a la colofonia no utilizada en la fabricación de jabón.

Quinto. Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se dictará las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, que anula cuantas disposiciones anteriores se opongan a su contenido.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 17 de Marzo, n.° 76

374

MINISTERIO DEL EJERCITO — DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

CIRCULAR

A los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores, usuarios y tratantes de ganado.

Dispuesta por Orden de 24 del actual (Diario Oficial número 47), la compra de caballos domados para el Ejército, Guardia Civil y Policia Armada, ésta se efectuará por la Comisión Central de dicha Jefatura, en las provincias y fechas que a contiuuación se indican:

PLAZAS	FECHAS	OFERTAS
Madrid............	Del 1 al 5 de cada mes..	Depósito Central de Remonta.
Zaragoza..........	Del 6 al 9 de cada mes..	Destacamento de Remonta.
Valladolid........	Del 13 al 17 de cada mes	Destacamento de Remonta.
Sevilla...........	Del 21 al 26 de cada mes	Picadero de la Gavidia.

En primavera, la Comisión asistirá a la feria de Sevilla y Jerez de la Frontera y a las de otoño en Córdoba y además aquellas otras que previamente se señalen, en las que comprará a pequeños productores, ganaderos criadores, recriadores y usuarios, y terminadas éstas, los tratantes que deseen presentar.

Además podrá actuar en Granada, Córdoba y Barcelona en las fechas compatibles con las anteriores.

En todas estas plazas, podrán presentar caballos todos los que lo deseen, siempre que con antelación suficiente a las fechas en que la Comisión actúe en las mismas, manifiesten a dicha Jefatura el número de caballos a presentar en cada una de ellas, teniendo preferencia los pequeños productores, ganaderos, criadores, recriadores y usuarios.

La Comisión suspenderá su actuación, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

Características del ganado caballar de silla.

Servicio a que se destina....	Ejército. Guardia Civil de tropa. Policía Armada.
Alzada con cinta	Para Ejército de la Península, de 1,54 a 1,68. Para Ejército de Africa, de 1,52 a 1,66. Para Guardia Civil, de 1,56 a 1,70. Para Policía Armada, de 1,56 a 1,70.
Edad	Todos de 5 a 8 años.
Precio	Ejército, a una media de 9.500 pesetas. Guardia Civil, a una media de 9.500 pesetas. Policía Armada, a una media de 9.500 pesetas.

Se exigirá robustez, buena conformación y aplomos, desarrollo y conjunto armónico, no padecer enfermedad alguna aguda o crónica, no tener defectos de sanidad y estar en buen estado de doma, no admitiéndose ejemplares débiles, impropios para el servicio a que se destinan.

No se admiten yeguas.

Todos los pagos tendrán el descuento del 1,30 por ciento y los recibos serán reintegrados con el timbre correspondiente, según la Ley.

Los adquiridos serán sometidos a una prueba de maleinización antes de su compra en firme.

La Comisión preferirá siempre el trato directo con el propietario.

Madrid, 28 de Febrero de 1947.—El General Jefe, Salvador Sandoval.

398

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

Como continuación a la Circular de este Gobierno Civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el dia 7 de los corrientes, sobre la santificación de los días cuaresmales, con esta fecha he tenido a bien prohibir la celebración de bailes públicos en todo el territorio de esta provincia, durante el tiempo comprendido entre la tarde de hoy y el mediodía del día 5 de Abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 22 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 38.490, de fecha 11 del actual, se recuerda la necesidad de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en las circulares números 494 y 545, y demás disposiciones complementarias en lo que afecta a las bajas y altas que se soliciten, debiendo remitir con toda urgencia los conocimientos de baja a las Delegaciones que correspondan, consignando en ellos con exactitud los datos precisos para no dar lugar a dudas, y evitando, en caso de reclamación de los referidos conocimientos, limitarse a manifestar que: «se enviaron el mismo día de su expedición»; «fueron enviados a su debido tiempo»; «se entregó al interesado juntamente con el Boletín» etc., etc., sin hacer referecnia al oficio con que se remitieron.

En otros casos, al solicitar el envío de un conocimiento no recibido, habilitan otros de numeración distinta o con fecha que no coincide con la del boletín, debido probablemente a que quedan sin rellenar junto con la matríz y al ser solicitados los extienden con la fecha en que los envían y no con la que corresponde a su expedición; es también frecuente que en lugar de enviar el conocimiento a la Delegación de destino se lo entregan al interesado en unión del correspondiente boletín.

Todas estas anomalías y otras de índole parecida redundan en perjuicio del público y de los servicios establecidos, por lo que es indispensable que no se produzcan, como asímismo que cuantas Delegaciones tengan conocimiento de hechos como los que quedan reseñados, den cuenta de ello a esta Delegación Provincial para proceder en consecuencia.

Segovia, 22 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

365

CIRCULAR NÚM. 998

Precios de pescados frescos

El *Boletín Oficial del Estado* número 65, de 6 de Marzo, publica la Circular número 617 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 3 de los corrientes, sobre distribución y venta de pescados frescos, fijando los precios que han de regir en esta provincia para los pescados que a continuación se relacionan. Dichos precios se entenderán como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluídos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos:

	Pesetas
Abadejo sin cabeza y sin tripas	7,60
Acedias	Libre
Agujas	5,05
Albacora sin cabeza y sin intestinos	11,65
Alachas	5,90
Almeja corriente	Libre
Almeja fina	Libre
Anchoa	5,05
Andaricas	Libre
Anguilas	5,90
Angulas	Libre
Arañas	5,90
Atún sin cabeza y sin intestinos	11,65
Babosas	4,95
Bacaladas	5,40
Baila	Libre
Berete	5,90
Bertorellas	4,70
Besugo	Libre
Besuguillo blanco	5,65
Bígaros	Libre
Bisú	5,00
Bocarta	5,05
Bocas	Libre
Boga	4,70
Bonito sin cabeza y sin intestinos	11,65
Boquerón	5,05
Borriquetes	5,60
Brecas	5,05
Brótolas	4,70
Brujas	8,10
Burel	4,90
Burros	5,05
Caballas	5,00
Cachuchos	5,05
Calamares	Libre
Cananas	6,90
Cangrejos de mar y de río	Libre
Capuchas	3,85
Carabineros	Libre
Caracoles	Libre
Caracolillos	Libre
Caramel	4,70
Castañeta	6,05
Cazón, sin cabeza y sin intestino	6,55
Centollos	Libre
Cigaslas	Libre
Cintas	3,85
Congrio sin tripa	10,05
Corcones	Libre
Corvina, sin cabeza	7,25
Cucas	3,85
Chanquetes	Libre
Cherret	4,70
Chicharro	4,90
Chocos	4,70
Chorcas	4,95
Delfín sin cabeza y sin tripa	7,40
Dentón con cabeza	5,75
Dentón sin cabeza	6,45
Dorada	5,60
Escacho	4
Escolá, sin cabeza y sin intestinos	6,
Escorfina	5
Espadín	4
Españala	6,
Fanecas	4
Galeras	3
Gallinas	4
Gallos	8,
Gambas crudas	Lib
Gambas cocidas	Lib
Garneu	4,
Gato sin cabeza y sin intestinos	6,
Japuta	6,
Cibia	Lib
Jurol	4
Lasgosta	Lib
Langostinos	Lib
Lenguado	Lib
Lija	4
Lirio	5,
Lisa	Lib
Listado	8,
Lubina	Libre
Machote, con cabeza	5,
Mchote, sin cabeza	6,
Marrajo, sin cabeza y sin tripa	7,
Mejillanas	Lib
Melva	8,
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza	13,
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza	11,
Mero	Lib
Mielgas, sin cabeza y sin intestino	6,
Morralla	3,
Muiles	Lib
Mújol	Lib
Mújos	Lib
Nécoras	Lib
Ostras	Lib
Pajeles	5,
Palometa	6,
Panchos	5,
Papardos	6,
Pargo, con cabeza	5,
Pargo, sin cabeza	6,4
Parrocha	5,9
Peces de río	5,9
Percebes	Libr
Pescadilla abierta	9,
Pescadilla cerrada	7,
Pez espada sin cabeza y sin intestino	11,
Pez martillo	3,
Pez palo	5,
Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos	6,
Platusas	8,
Potas	6,
Pulpo	4,
Quisquillas crudas	Libr
Quisquillas cocidas	Libr
Rabusof	5,
Rape cola	11,
Rape cuerpos	5,
Ratas	6,
Raya	3,8
Relanzón	5,0
Relojes	3,8
Reos	Libr
Robalo	Libr
Rodaballo	Libr
Rubio	4,
Rumbelas	4,
Sábalo	4,
Sables	4,
Salmón	Libr
Salmonetes	Libr
Sanmartino	3,
Sardinas	5,
Sardinillas	5,
Tortuga	4,
Truchas	Libr
Turbó	Libr
Verdel	5,
Voladores	6,
Xarda	5,

Todo detallista viene obligado tener escrito en un cartel sobre ca clase de pescado, bien a la vista d

público y perfectamente legible, el precio a que ha de vender el mismo, que será en toda España el de compra, más como máximo el 14 por 100 calculado sobre las cifras que figuran en la columna primera de la citada circular de Comisaría General número 617.

El exportador de pescado en origen ha de facturar y poner el kilo neto de pescado sobre vagòn origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementando 0,52 pesetas kilo en concepto de impuesto portuarios, acarreos de lonja a su almacén, caja embase, alambre, sogas, clavos, hielo y su acarreo de su fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial.

También se hace constar que, en el caso de que se compre el pescado más bajo en puerto, para formar el precio del detallista, habrá que incrementar como es lógico, al precio de compra (que como máximo es el de la primera columna de la tan repetida circular), además de los beneficios del 14 por 100 las cantidades que figuran en los apartados correspondientes.

Segovia, 14 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Reserva de Azúcar de propia producción

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en Oficio-Circular núm. 4.147, de fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«La circular 605 que regula los beneficios de reserva sobre tierras de primera explotación, determina en su artículo 2.º los casos en que se autoriza la condición de reservista en fincas de primera producción.

Al amparo de lo señalado en los distintos apartados del artículo mencionado, han sido solicitadas algunas reservas, que al tramitarse pudieran ser desestimadas como consecuencia de ciertas modificaciones, que se estiman precisas introducir en la nueva regulación de reservas actualmente en estudio, dado el gran número de peticionarios y las circunstancias del momento. Esto unido a la necesidad de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 sobre intensificación de cultivos y disposiciones complementarias, hace que en principio no sea posible autorizar las reservas solicitadas sobre tierras comprendidas en los apartados a) y b) del artículo antes mencionado y sobre las superficies de secano que estén comprendidas, dentro de la explotación agrícola, en el área afectada por la aplicacion de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 citada.

Con objeto de que los solicitantes que se encuentren en dichas condiciones no sean perjudicados, esta Comisaría General ha resuelto concederles opción para que dentro de un plazo que termina el día 20 del mes de Abril próximo, puedan solicitar nuevamente los beneficios expresados sobre otras superficies distintas; bien entendido que en la fecha señalada deberán tener completado el expediente para la resolución oportuna, tramitándoles éste en la forma prevenida en dicha circular.

Asimismo, teniendo en cuenta los beneficios que reporta a la agricultura nacional la transformación de secanos en regadíos, se ha resuelto también la admisión de solicitudes de reserva sobre terrenos que habiendo sido transformados sea el primer año que se explotan en regadío, aún cuando no se haya hecho dentro del plazo marcado en la repetida circular, debiendo presentarse con la documentación completa antes del día 20 de Abril indicado.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Segovia, 21 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

Importantes disposiciones del Gobierno Civil sobre entrega de cereales panificables.

El Estado Español, consciente de la realidad de la vida del campo y de las necesidad.s del abastecimiento nacional, aborda decididamente como medio de conjurar una y otras, el problema de las importaciones del *trigo*. Para la justa solución de los intereses del agricultor y aquéllos otros del consumo nacional, es premisa indispensable el exacto conocimiento de las actuales disponibilidades de trigo en España.

A estos fines, el Gobierno Civil de la provincia, velando por el bienestar de los agricultores segovianos y por los intereses colectivos que está obligado a defender, ha acordado dictar las siguientes disposiciones, que han de ser consideradas como último llamamiento al sentir patriótico de quienes por los innumerables beneficios recibidos se hallan obligados, en justa reciprocidad, a secundar al Gobierno en los deberes que su política proteccionista del campo les impone, en evitación de aquellas otras medidas de extremado rigor que sería necesario adoptar para impedir que un falso conocimiento de la realidad triguera Española, aconsejara importaciones en cantidad superior a las necesidades, con evidente perjuicio de la clase media productora y en último término de la economía nacional. La experiencia de los años que precedieron al Glorioso Movimiento Nacional, demostró evidentemente cómo las importaciones de trigo en grado superior a las necesidades de consumo produjeron una considerable depreciación de nuestro más valioso producto del campo con la consiguiente ruina de más de dos millones de familias españolas eminentemente campesinas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

1.º A partir de la fecha de la presente y hasta el día 15 de Abril del año en curso, quedan en suspenso todas las inspecciones que venían realizándose por Fiscalía Provincial de Tasas y Delegación Provincial de Abastecimientos, Servicio Nacional del Trigo y fuerzas dependientes de la Comandancia de la Guardia Civil en cuanto se relaciona con entregas de productos agrícolas.

2.º Durante este plazo, todos los productores y tenedores de los mencionados productos harán entregas en las Alcaldías de sus términos municipales respectivos, de todas las existencias de productos agrícolas, particularmente cereales panificables, que tuvieren disponibles, a fin de que por el señor Alcalde o comisionado, se efectúe el traslado a los Almacenes del S. N. T., por cuyas Jefaturas en cumplimiento de órdenes circuladas por su Provincial, se formalizarán los correspondientes contratos negociables por la cantidad global de las entregas, sin especificación de procedencia de las mismas.

3.º Finalizado el plazo señalado en el apartado primero, este Gobierno Civil cursará las pertinentes órdenes a los Organismos anteriormente mencionados y demas Autoridades dependientes del mismo a efectos de aplicación rigurosa de las sanciones acordadas a quienes incumplieren cuanto se ordena; con apercibimiento de que no solamente serán sancionados en el orden ecónomico, sino también en el *Personal*.

Segovia, 24 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Como ampliación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32 de fecha 14 del actual, relacionada con el suministro de artículos intervenidos a los pueblos de la provincia adscritos a diversos almacenes, se hace público que los correspondientes al de don Mariano Gómez Sastre, de Ortigosa de Pestaño, pueden ordenar la inmediata retirada de los artículos comprendidos en dicho suministro, lo cual deberán hacer con anterioridad al próximo día 31

Segovia, 24 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

369

COMISION GESTORA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión extraordinaria de 9 de Noviembre de 1946

En la ciudad de Segovia a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Saínz Margareto, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de Fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del señor Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los dos asuntos para que había sido convocada.

Transferencias de crédito.—Habiendo resultado insuficiente las consignaciones hechas en varias partidas del presupuesto para el presente año de 1946, y existiendo sobrantes en algunas otras de dicho presupuesto, la Presidencia, asesorada por los señores Secretario e Interventor de la Corporación, tiene el honor de proponer a la Comisión Gestora las transferencias de crédito a los capítulos, artículos y partidas que se consignan con detalle en el oportuno expediente instruído por la Intervención de Fondos; la citada Comisión, por unanimidad, acuerda aprobar dichas transferencias de crédito en la forma propuesta, y por los conceptos y cuantía que en el referido expediente se determina.

Recaudación de Contribuciones.—Constituyendo los reunidos la totalidad de los miembros que componen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, la Presidencia manifestó a los concurrentes que iba a tratarse de asunto objeto de la convocatoria, o sea de la modificación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado para el ejercicio económico de 1947 en el sentido de aumentar 30.000 pesetas a las 406.000 que figuran en el capítulo 1.º, artículo 1.º de ingresos «Premio de Recaudación en voluntaria» y en Gastos, aumentar la misma cantidad de 30.000 pesetas en el capítulo 3.º, artículo único, que figura con 100.000 pesetas el concepto «Cantidad en que se calculan los beneficios líquidos del Servicio, a ingresar en el presupuesto ordinario», cuyo detalle de presupuesto en resumen, para 1947, es como sigue:

CONCEPTO	ARTICULOS	CAPITULOS — Pesetas
	Capitulo 1.º—Premios de Recaudación	
Artículo 1.º	Premios del Tesoro........................	443.000
« 2.º	Premios de Corporación....................	7.000
« 3.º	Eventuales, extraordinarios y reintegros....	7.000
	Total presupuesto de ingresos...	457.000
	RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
	Capitulo 1.º.—Recaudación	
Artículo 1.º	Premios de Recaudadores..................	209.000,00
	Capitulo 2.º.—Personal y Material	
Artículo 1.º	Personal..................................	64.000,00
« 2.º	Eventuales y extraordinarios..............	12.500,00
« 3.º	Material..................................	8.000,00
	Total..................................	84.500,00
	Capitulo 3.º.—Diversos	
Art. único	Imprevistos y otros conceptos.............	163.500,00
	Total general de gastos.........	457.000,00
	RESUMEN	
	Suman los ingresos........................	457.000,00
	Id. los gastos............................	457.000,00
	Nivelado...............................	000.000,00

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las doce y media de la mañana, de la que se extiende la pesente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sán-chez de Toledo.

390

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

EDICTO

Ignorándose el paradero de los señores que a continuación se detallan, por la presente se pone en su conocimiento que por término de diez días laborables, están de manifiesto en estas oficinas los expedientes que se les siguen por uso de sello usado, para que puedan examinarlo y alegar en su defensa lo que estimen procedente.

Don Tomás Expósito Simón: 37 Batallón de Trabajadores, San Rafael (Segovia).

Don J. Barragán: Regimiento de Artillería, núm. 41 (Segovia).

Doña Maruja G. Guerra: El Espinar (Segovia).

Don Martín Martín: Ayllón (Segovia).

Manuel Minta Fontán: Base Mixta de Carros de Combate.

Don Félix Llorente Rincón: Regimiento de Artillería, núm. 41.

Don Manuel Merino Villeu: Academia de Artillería, 5.ª Batería.

Don Eliseo Ortega: Regimiento de Cazadores de Calatrava, núm. 2.

Don Santiago Goizueta: Campamento de las Milicias, Robledo (Segovia).

Don Eusebio López Soto: Regimiento de Artillería, 11 Batería.

Don Juan Francisco González: Academia de Artillería, 3.ª Batería.

Segovia, 18 de Marzo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

396

SEPÚLVEDA

Subasta de cueros

El día 28 del corriente mes a las doce horas, tendrá lugar en el matadero de esta villa la subasta para adjudicación de los cueros procedentes de reses vacunas que en el mismo se sacrifiquen durante todo el mes con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento.

Solo podrán concurrir a esta subasta los habituales recolectores y fabricantes de curtidos que se encuentren debidamente autorizados por la Jefatura del Sindicato Vertical de la Piel, debiendo comprobarlo mediante la presentación de la Tarjeta correspondiente.

Sepúlveda, 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, M. Cristóbal.

367

SAN ILDEFONSO

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar la subasta de los cueros vacunos que se han producido y se produzcan en los Mataderos autorizados hasta el día 31 inclusive del presente mes.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la C. N. S. (Casa de los Piccs) de Segovia.

San Indefonso, 21 de Marzo de 1947. El Alcalde, Cándido Roblèdano Sanz.

381

PEDRAZA DE LA SIERRA

SUBASTA

Don Martín de Miguel de Antonio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedraza de la Sierra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia que tengo el honor de presidir, acordó sacar a subasta la construcción de dos edificios de dos plantas para viviendas y sala de concejo en los barrios de La Velilla y Rades de dicho término municipal, con arreglo al proyecto formulado al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado Ayuntamiento al día siguiente de los treinta días naturales transcurridos a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de subasta para estas obras será de ciento sesenta mil ciento treinta pesetas y ochenta céntimos (160,130,80).

Las proposiciones para optar a la misma se presentarán hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, durante las horas de oficina de los días hábiles, en la mencionada Secretaría, donde estarán de manifiesto los documentos del proyecto.

La fianza provisional que habrá de constituirse previamente, será de tres mil doscientas dos pesetas y sesenta y ún céntimos (3.202,61).

No será valida ninguna proposición por cantidad superior al tipo señalado para esta subasta, y en que no esté extendido en papel de 6.ª clase (4,50); las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo.

Don..., con domicilio en..., provisto de cédula personal número..., clase..., que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de dos edificios de dos plantas, en la Velilla y Rades, anunciados en el *Boletín Oficial del Estado* del día... de..., y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1947 y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado por la cantidad de... pesetas (en letra).

Pedraza a 18 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Martín de Miguel.

385

LASTRAS DE CUELLAR

Este Ayuntamiento ha acordado incoar expediente de suplemento de créditos para el pago de obligaciones del presupuesto de gastos, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del año 1946, y se expone al públicc por el plazo de quince días para oir reclamaciones.

Lastras de Cuéllar, 18 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Francisco Cabrero.

377

CEREZO DE ARRIBA

Confeccionado que ha sido el reparto de aprovechamientos comunales por pastos sobre la ganadería para cubrir la consignación del presupuesto de ingresos, se halla al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes figuren en el mismo y presenten las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Cerezo de Arriba, 17 de Marzo de 1947.—El Alcalde, José Benito.

379

LA LOSA

Solicitado por el vecino de La Losa don Julián Otero García, una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de las Peñas de la calle La Paula, de unos quinientos metros cuadrados, y otros dos vecinos de Madrid, don Mariano Piñuela Bernarde y don Luis García Sanz, el primero en La Losa, al sitio Las Piedras del lugar, de unos seiscientos metros cuadrados, y el segundo en Navas de Riofrío, al sitio frente al Convento de los Padres Jesuitas, de unos trescientos metros cuadrados, todos ellos para edificar viviendas familiares, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días hábiles puedan presentar reclamaciones que se consideren justas en su derecho, los que se crean perjudicados por la referida adjudicación, y pasado este plazo y no se haya presentado reclamación ninguna, serán adjudicadas las referidas parcelas.

La Losa a 14 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Andrés Moral.

372

CUELLAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal y formular por escrito los reparos, reclamaciones y observaciones que estimen convenientes a tenor de lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de Haciendas Locales.

Cuéllar, a 8 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Juan Herrero Garrido.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VILLAR DE SOBREPEÑA
CABEZUELA
VALDESIMONTE
DURUELO.
ALCONADA DE MADERUELO.
ALDEALENGUA DE STA. MARIA.
FRESNEDA DE CUELLAR.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

319

SEGOVIA

Por auto de este Juzgado del día de la fecha, ha sido declarado rebelde el procesado en la causa n.° 26 de 1946, Cosme Delgado Ortega, de veintisiete años, casado, albañil, hijo de Eusebio y de Matilde, natural y vecino de San Ildefonso.

Segovia, 12 de Marzo de 1947.—El Juez, Sixto López.

324

Por auto de este Juzgado del día de la fecha, ha sido declarado rebelde el procesado en la causa n.° 16 de 1946, Manuel Barcia Villadrille, de sesenta y ocho años de edad, viudo, hijo de José y Rosa, natural de La Habana, sastre, que tuvo su última residencia en Orense, calle de Lamas Carbajal, número 8.

Segovia, 12 de Marzo de 1947.—El Juez, Sixto López.

318

Por auto de este Juzgado del día de la fecha, ha sido declarado rebelde el procesado en la causa n.° 38 de 1940, Antonio de la Morena Santos, de veintitrés años de edad en 1940, soltero, hijo de Natividad de la Morena, conductor automovilista, natural de Almodovar del Campo y residente últimamente en Madrid, en la Colonia Fierro-Segunda, paralela 11.

Segovia, 12 de Marzo de 1947.—El Juez, Sixto López.

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario con el número 17 947, por el delito de robo del que aparece como inculpado Cristino Sanz Quintana, natural y vecino de Santo Tomé del Puerto, al que le han sido ocupados entre otros efectos, cuatrocientas pesetas y un reloj; llamando por el presente a las personas que sean dueñas del reloj y de las expresadas cuatrocientas pesetas, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, y a las que igualmente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Sepúlveda a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la búsqueda y rescate de dos cerdas de dos arrobas y media y de tres arrobas y media de peso, ambas color rojizo y de poco pelo, la más pequeña con algunas manchas del mismo color menos pronunciadas en diversas partes del cuerpo, que fueron sustraídas al vecino de Arevalillo de Cega Máximo Martín Gerónimo en la noche del 12 al 13 de los corrientes.

Al propio tiempo encargo se proceda a la detención de las personas en cuyo poder fueron habidas si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unas u otras a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el sumario número 18-1947 que instruyo sobre hurto de dichos animales.

Dado en Sepúlveda a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la ejecutoria dimanante de la causa número 24 de 1938, se notifica por medio del presente a los interesados Juan Montoya Mendoza y Manuel Giménez Borja, que por auto dictado por la Superioridad en 25 de Febrero último, se declara prescrito el delito de la causa expresada y extinguida la responsabilidad penal, dejándose sin efecto con todas sus consecuencias legales el procesamiento dictado contra los expresados Juan Montoya y Manuel Giménez, así como también la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140 de 1938.

Dado en Sepúlveda a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

IMPRENTA PROVINCIAL